

65/2010  
mobra

11 FNE 2011

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/RVB/MTMR/kgb

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

**A**

**INGENIERIA Y SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A.**

En Puente Alto, a 15 de noviembre de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, Rut. N° 69.072.100-7, representada por su **ALCALDE** don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, Técnico Agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Concha y Toro N° 1820 de Puente Alto, y la empresa **INGENIERIA Y SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A.**, Rut. N° 79.560.740-4, representada por don **RUBEN ULLOA VILARIN**, chileno, casado, Empresario, cédula de identidad N° 7.351.426-6, ambos con domicilio en Tenderini N° 82, Piso 8, Santiago se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Decreto Alcaldicio Exento N° 992 de fecha 13 de julio de 2010, que dejó sin adjudicar primer llamado a licitación y se ordenó segundo llamado a licitación pública para la contratación de "Implementación y arriendo de un sistema de control de asistencia para la Municipalidad de Puente Alto, 2° llamado"; la publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo la identificación con el ID 2423-56-LE10; Acto de Apertura efectuado el día 20 de octubre de 2010; Evaluación Técnica; Informe de la Comisión Evaluadora, de fecha 03 de noviembre de 2010, proponiendo al Sr. Alcalde la posible adjudicación; Decreto Alcaldicio N° 1660 de fecha 11 de noviembre de 2010, por el cual se adjudicó la propuesta pública ya citada, a **INGENIERIA Y SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A.**, en los términos que más adelante se indican:

**SEGUNDO: DEL CONTRATO**

Conforme los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, viene en celebrar contrato de prestación de servicios con **INGENIERIA Y SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A.**, para la "Implementación y arriendo de un sistema de control de asistencia para la Municipalidad de Puente Alto, 2° llamado", bajo la modalidad de precios mensuales, sin anticipo ni intereses de ningún tipo.

**TERCERO: DEL PRECIO**

El precio del contrato para será la suma mensual de U.F.14 (catorce unidades de fomento), más impuesto.

El pago de los trabajos se hará contra presentación de factura a con el V°B° de la Unidad Técnica y al tenor de lo prescrito por el artículo 29 de las Bases Administrativas.

Las facturas las presentará El Contratado, por escrito en la Administración Municipal, acompañada de todos los documentos indicados en el Art. 29.1 de las Bases Administrativas Generales.

#### **CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será de 24 (veinticuatro) meses, contados desde la fecha del acta de inicio del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante podrá poner término al contrato en cualquier momento, unilateralmente y sin derecho a indemnización de ningún tipo, según lo dispone el Art. 24 de las B.A.G.

#### **QUINTO: GARANTIAS**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución de las obras, el Contratista, con posterioridad a la firma del contrato, deberá presentar una boleta bancaria de garantía o vale vista a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por un monto equivalente a una mensualidad del valor anual del contrato, con una validez no inferior a la vigencia del contrato aumentado en 90 días corridos.

No se pagaran facturas al proveedor mientras no cumpla con la presentación de ésta boleta. A la aceptación correcta de esta boleta por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía de seriedad de la oferta mencionada en el Art. 9.1 de las B.A.G.

#### **SEXTO: INSPECCION Y SUPERVISION TECNICA**

Designese como Inspección Técnica del servicio a la Dirección de Administración Municipal, quedando el adjudicado obligado a dar todas las facilidades e información que estas Unidades requieran.

La Inspección Técnica del servicio estará a cargo de la Dirección de Administración Municipal y le compete designar el o los profesionales que deberán cumplir dicha(s) tarea(s), como Inspector(es) Técnico(s) del Servicio, quien será el encargado de velar directamente, por la correcta ejecución de los servicios descritos en las bases administrativas, especificaciones técnicas y en general, del cumplimiento integro y oportuno del Contrato.

#### **SEPTIMO: DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

Si los servicios se entregaren con posterioridad a la fecha estipulada o se terminaren de proveer en términos diferentes a los estipulados en este contrato, no cumpliendo con la provisión en el plazo contratado, se aplicará una multa de un 2% del total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, si el valor total de las multas superan el 20% del valor del contrato, el Mandante podrá ponerle término de inmediato y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de éste, a través de un procedimiento administrativo, sin necesidad de Resolución Judicial, de acuerdo al Procedimiento contemplado en el Art. 21 de las B.A.G.

**OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

En el desarrollo y ejecución de las obras, el Adjudicado deberá ceñirse estrictamente a los antecedentes del Proyecto, con las normas de carácter oficial dictadas por el Instituto Nacional de Normalización y con las disposiciones que impusieren los Servicios que correspondan.

Le queda prohibido al Contratista hacer por iniciativa propia, modificaciones o cambios en los programas de actividades; si los hubiera, deberá rehacer según lo pactado, con cargo a su peculio. Toda proposición de cambio deberá realizarse por escrito a la Inspección Técnica.

El Contratista estará sujeto a todas las obligaciones que resulten del buen cumplimiento del contrato, leyes pertinentes, y en especial a las señaladas en el Art. 23 de las B.A.G.

**NOVENO: AUMENTOS O DISMINUCIONES DE OBRAS**

La Inspección Técnica, previa autorización del Mandante, podrá disminuir o aumentar parte del presupuesto o del total de él, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con el precio unitario contratado o a un aumento o disminución del plazo proporcional al que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga uno menor.

El aumento no podrá exceder del 30% del valor adjudicado con impuestos incluidos.

Toda modificación que se realice (aumento, disminución, obras extraordinarias) serán informadas por la Inspección Técnica y visadas por el Sr. Alcalde y aprobadas por Decreto Alcaldicio. En caso de aumento de contrato deberá complementarse la o las garantías por un monto equivalente a las nuevas tareas y en caso de disminución el Proveedor no tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto.

La modificación de contrato pertinente deberá protocolizarse en una Notaria de la comuna, con cargo al Contratista.

**DECIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Frente a cualquier incumplimiento grave del contrato el Mandante tendrá la facultad de ponerle término vía unilateral, en forma administrativa, sin derecho a indemnización alguna por parte de la contratada.

Sin que la enumeración sea taxativa, procederá el término anticipado del contrato en los casos señalados en el artículo 24 de las B.A.G.

**DECIMO PRIMERO: DE LOS SUBCONTRATOS**

El Proveedor no podrá subcontratar servicios.

**DECIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS**

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta Económica, Bases Administrativas, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas y demás documentos de la presente propuesta. En caso de cualquier discrepancia entre los antecedentes enumerados precedentemente y el presente contrato, prevalecerán los términos de este último.

**DECIMO TERCERO: GASTOS**

Los gastos derivados del presente contrato, el que se será protocolizado en una Notaria, serán de cargo del Proveedor, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 de las B.A.G.

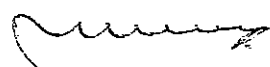
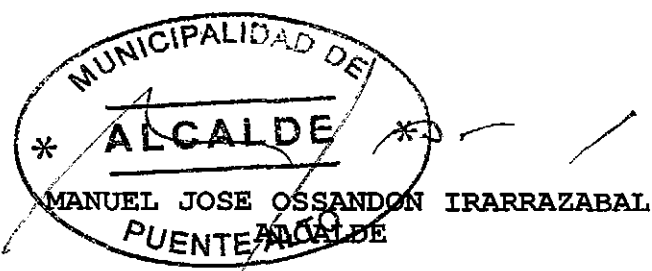
**DECIMO CUARTO: DOMICILIO**

Las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO QUINTO: PERSONERIA**

La personería de don Manuel José Ossandón Irarrázabal, consta del Decreto Alcaldicio N° 1756, de fecha 06/12/2008, mientras que la de don Ruben Ulloa Vilarín, consta de Escritura Pública de fecha 25 de junio de 2002, ante Notario Público de Santiago Armando Ulloa Contreras.

En señal de acuerdo, firman las partes.



RUBEN ULLOA VILLARIN  
INSICO S.A.